

## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2024 00122</b> 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	-Compañía Integral Negocios de Colombia S.A.S.
	-Carlos Augusto Palacio Olaya
Decisión	Traslado excepciones de mérito -

Integrado como se encuentra el contradictorio por pasiva y fenecido el termino de traslado para la contestación de la demanda, procede el Despacho a dar aplicación a lo decantado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, corriendo traslado a la entidad ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie de cara a las excepciones de mérito incoadas por la codemandada Compañía Integral Negocios de Colombia S.A.S., y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. –Ver archivo PDF 21 cuaderno principal del expediente digital-.

En lo que hace al codemandado Carlos Augusto Palacio Olaya, se deja constancia que, vencido el término de traslado para la contestación de la demanda, el convocado por pasiva no emitió pronunciamiento alguno de cara a los hechos y pretensiones esgrimidos en su contra; tampoco propuso excepciones.

## **Notifíquese**

Omar Vásquez Cuartas Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aac82eaa2166f4b9e766c894a7a528cb6733d63f9b107cdfffb279449128948e

Documento generado en 09/05/2024 02:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica